



29/03/2017

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE ORDEN ETU/....., POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES EN AERONAVES EN VUELO (SERVICIOS DE MCA).

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital.	Fecha	28/03/2017
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo (Servicios de MCA).		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	<p>El proyecto de orden actualiza la regulación de la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves en vuelo, identificados por las siglas MCA (Mobile Communication on Aircraft), entendiéndose por tales los servicios de comunicaciones electrónicas, disponibles a bordo de aeronaves en vuelo a alturas superiores a los 3.000 metros sobre el suelo, y que podrán ser utilizados por los pasajeros abonados a un operador de comunicaciones móviles con el que el operador prestador de los servicios de MCA haya suscrito acuerdo de itinerancia.</p> <p>La regulación actual de los servicios de MCA se encuentra en la Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, y mediante este proyecto de orden se introducen cambios importantes.</p> <p>Desde el punto de vista técnico, se habilitan nuevas tecnologías de acceso y nuevas bandas de frecuencias utilizables, conforme a lo establecido en la <i>Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/654/UE, de 12 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE, a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA)</i>. Asimismo, se autoriza el uso facultativo de la Unidad de Control de Red (UCR) conforme a lo establecido en la <i>Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de</i></p>		



	<p>2016, por la que se modifican la Decisión 2008/294/CE de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, con objeto de simplificar el funcionamiento de las comunicaciones móviles a bordo de las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión.</p> <p>Por otra parte, en lo que se refiere al título habilitante de uso del espectro radioeléctrico preciso para la prestacional de los servicios de MCA, se sustituye la concesión de dominio público radioeléctrico, ahora preceptiva, por la autorización general conforme a las recomendaciones de la Recomendación 2008/295/CE, de 7 de abril de 2008, relativa a la autorización de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves (Servicio de MCA), en la Comunidad Europea. La autorización general es un título habilitante de uso del espectro, recomendado por la normativa comunitaria y regulado por primera vez en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La única alternativa válida pasaría por modificar la actualmente vigente Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, que regula la prestación de estos servicios. Sin embargo dado que se introducen modificaciones importantes en la regulación y es preferible un texto autocontenido, se ha optado por la elaboración de una nueva norma que derogue a la vigente.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La orden consta de una parte expositiva, 12 artículos con la regulación de los servicios de MCA, una disposición final, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo técnico.</p>
<p>Informes a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</li> <li>- Secretaría General Técnica MINETAD.</li> </ul>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (entre el 25 de febrero y el 12 de marzo de 2017), la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos para la economía.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada (ver memoria adjunta) <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso/reducción del gasto
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1. MOTIVACIÓN.

- Causa de la propuesta.

Los servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves en vuelo, identificados por las siglas MCA (Mobile Communication on Aircraft) son servicios de comunicaciones electrónicas, disponible a bordo de aeronaves en vuelo a alturas superiores a los 3.000 metros sobre el suelo, y que podrán ser utilizados por los pasajeros abonados a un operador de comunicaciones móviles con el que el operador prestador de los servicios de MCA haya suscrito acuerdo de itinerancia.

Por sus características de prestación en aeronaves en vuelo, los servicios de MCA requieren la definición de unas condiciones técnicas de funcionamiento armonizadas que aseguren su continuidad transfronteriza.

La Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, regula la prestación los servicios de MCA conforme a la normativa vigente en el momento de su publicación, normativa establecida en la Ley 32/2003, de 23 de mayo, General de Telecomunicaciones y su desarrollo reglamentario y armonizada de acuerdo con lo establecido en la Decisión 2008/294/CE, de 7 de abril.

El proyecto de orden ahora presentado introduce dos modificaciones importantes en la regulación de los servicios de MCA, la primera, de carácter técnico se refiere a las tecnologías y bandas de frecuencias con las que podrán ser prestados y a la supresión de la obligatoriedad de utilización de la Unidad de Control de Red (UCN) para el caso de redes terrestres de GSM y LTE y la segunda, a la modalidad de título habilitante exigible para el uso del espectro radioeléctrico.

*La Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/654/UE, de 12 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE, a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA), armoniza el uso de las tecnologías UMTS y LTE, además de la GSM anteriormente autorizada, en la prestación de dichos servicios, así como habilita la banda de frecuencias de 2,1 GHz además de la de 1800 MHz ya habilitada anteriormente. Por su parte la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por la que se modifican la Decisión de la Comisión 2008/294/CE y la Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/654/UE, con objeto de simplificar el funcionamiento de las comunicaciones móviles a bordo de las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión, hace facultativo el uso de la unidad de control de la red (UCN) para los sistemas GSM y LTE, por considerar que el funcionamiento de los sistema de MCA sin la UCN garantiza una protección razonable frente a las interferencia a las redes terrestres.*

La presente orden incluye en su anexo estas opciones orientadas hacia la neutralidad tecnológica y simplificación técnica de las redes MCA, incorporando a la legislación



nacional las citadas *Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/654/UE, de 12 de noviembre de 2013* y *Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016*.

Por otra parte la Comisión Europea mediante la *Recomendación 2008/295/CE, de 7 de abril de 2008, relativa a la autorización de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves (Servicios de MCA), en la Comunidad Europea*, estableció que los Estados miembros deberían estudiar la posibilidad de someter la prestación de los servicios de MCA en aeronaves matriculadas en su jurisdicción a autorizaciones generales, añadiendo que, cuando se someta a derechos individuales el uso del espectro para la explotación de los servicios de MCA, los Estados miembros deberían reconsiderar periódicamente la necesidad de los mismos a la luz de la experiencia adquirida, con el objetivo de incorporar las condiciones anejas a tales derechos a una autorización general.

La adhesión a la *Recomendación 2008/295/CE, de 7 de abril*, solamente ha sido posible tras la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que introduce por primera vez la autorización general como modalidad de título habilitante de uso del espectro radioeléctrico. La presente orden modifica en tal sentido el título habilitante sustituyendo la concesión demanial por una autorización general que se concede automáticamente tras la simple notificación del operador de previsión de inicio de la prestación de los servicios, en las condiciones establecidas en la propia orden.

Por otra parte, el Gobierno aprobó el 15 de febrero de 2013 la Agenda Digital para España, que establece una hoja de ruta en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de administración electrónica y pretende transformar y modernizar la economía y sociedad española mediante un uso eficaz e intensivo de las TIC, por la ciudadanía, empresas y Administraciones.

Con las medidas que se introducen mediante esta orden se contribuye al objetivo de “conseguir un uso más eficiente del espectro radioeléctrico”, en el contexto general de fomentar el despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad.

- Identificación de los colectivos afectados.

El proyecto normativo afecta fundamentalmente a operadores y fabricantes, para ambos se amplían las posibilidades de utilización de nuevas bandas de frecuencias armonizadas y nuevas tecnologías. No obstante es preciso indicar que el mercado de los servicios MCA es bastante limitado, sirva como dato el que desde su regulación en julio de 2010, únicamente dos operadores han solicitado y obtenido la concesión de dominio público radioeléctrica preceptiva.

Indirectamente estas medidas afectan al colectivo de usuarios de las redes al disponer, sus terminales, de más opciones tecnológicas de acceso al servicio, si bien, en principio estas opciones resultan transparentes para los usuarios.

- Interés público afectado.

El espectro radioeléctrico es un recurso valiosísimo para el desarrollo de las comunicaciones en particular y de la economía en general. En consecuencia, todas las medidas legislativas, como es el caso, tendentes a un uso más eficiente del recurso y a



facilitar el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones llevan implícito una componente de interés público que se extiende más allá de fabricantes y operadores, a todos usuarios de las radiocomunicaciones en general. Por otra parte la norma no implica pérdida alguna de derechos preexistentes.

- Por qué es el momento apropiado para hacerlo.

De una parte, es preciso trasponer a la normativa nacional la regulación europea, en concreto la *Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/654/UE, de 12 de noviembre de 2013* y la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016*. Por otra parte la presente orden permite atender la *Recomendación 2008/295/CE, de 7 de abril de 2008*, así como el desarrollo legislativo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

## 2. OBJETIVOS.

Armonizar la regulación nacional de los servicios de MCA con la normativa comunitaria.

### B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

#### 1. CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 12 artículos con la regulación de los servicios MCA, una disposición adicional, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo con las características técnicas de las redes soporte de los servicios.

Los artículos 1 y 2 se refieren, respectivamente, al objeto de la norma y la definición de los servicios, sin que se introduzcan cambios respecto de la normativa actual.

El artículo 3, se remite, en cuanto a características técnicas del servicio, a lo establecido en el anexo técnico de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016*, actualizando en consecuencia este aspecto.

El artículo 4 relativo a la seguridad aérea, establece la obligación añadida del cumplimiento de las normas comunitarias y nacionales relativas a la seguridad operacional aérea y de las obligaciones legales derivadas de la normativa comunitaria y nacional sobre seguridad de la aviación civil, sin que se introduzcan cambios respecto de la regulación actual.

El artículo 5 establece la autorización general de uso especial del dominio público radioeléctrico como título habilitante preceptivo para la prestación de los servicios a bordo de aeronaves matriculadas en España, sustituyendo a la actual concesión administrativa. Las autorizaciones generales se podrán otorgar sin limitación de número.

El artículo 6 establece el régimen jurídico de la autorización general, constituido, además de lo establecido en el propio reglamento, por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico, la Orden



IET/787/2013, de 25 de abril, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y, con carácter supletorio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las demás normas que resulten de aplicación.

El artículo 7 establece las condiciones de la notificación de intenciones y documentación precisa para poder iniciar la prestación de los servicios de MCA, tanto en el aspecto administrativo como técnico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la autorización general se entenderá concedida sin más trámite que la notificación a la que hace referencia el artículo anterior, salvo deficiencias en la documentación presentada, disponiendo, en tal caso la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital de un plazo de 15 días hábiles para requerir al interesado la correspondiente subsanación.

El artículo 9 establece como fecha inicial de finalización de la vigencia de la autorización general de uso especial del dominio público radioeléctrico el 31 de diciembre del año natural en que cumplan su quinto año de vigencia, con posibilidad de renovación por períodos de cinco años en función de las disponibilidades y previsiones de la planificación de dicho dominio público. Asimismo en este artículo se establecen las causas de extinción y revocación de la autorización general, remitiendo a lo establecido en el Título VII del reglamento del espectro.

El operador que preste los servicios de MCA a bordo de aeronaves matriculadas en España tiene la obligación de remitir a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, información actualizada sobre las compañías aéreas a las que pertenezcan las aeronaves en las que presta los servicios de MCA, así como el número total de aeronaves en las que los presta, conforme a lo establecido en el artículo 10. Sin cambios sobre la normativa actual.

La autorización general para la prestación de los servicios devengará la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el anexo I, apartado 3, de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 11.

El artículo 12, establece las condiciones para la prestación de los servicios a bordo de aeronaves no matriculadas en España, básicamente limitadas al cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el anexo al proyecto de orden y suministro de información respecto de compañías y aeronaves en las que se presta. Sin cambios sobre la normativa actual.

La Disposición adicional única trasforma los títulos habilitantes para la prestación de servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves en vuelo (servicios de MCA), que se encuentren en vigor en la actualidad, en las autorizaciones generales previstas en esta orden, siéndoles aplicable el régimen jurídico establecido en la misma.

La Disposición derogatoria única deroga la Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en



vuelo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la nueva orden.

La Disposición final primera se refiere al título competencial exclusivo del estado para la publicación de la orden. La Disposición final segunda faculta a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de la orden y la modificación del anexo técnico y la Disposición final tercera establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El anexo, de tipo técnico, define las características técnicas de las redes soporte de los servicios, constituyendo una transcripción del anexo a la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016*

## 2. ANÁLISIS JURÍDICO.

- Desarrollo de normativa nacional.

El proyecto de orden actualiza el marco regulatorio para la prestación de los servicios de MCA, marco armonizado a nivel comunitario, a la vez que desarrolla las previsiones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la utilización del dominio público radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicaciones.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en la tramitación de esta norma se recabará, informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por último, el proyecto normativo será sometido a Informe de la Secretaria General Técnica del MINETAD, previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## C. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.



## 2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La nueva orden no conlleva impacto económico significativo habida cuenta de que se trata de actualizar un marco normativo preexistente orientándolo hacia una mayor neutralidad tecnológica y simplificación administrativa. No obstante, esta nueva orientación flexibiliza las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico por parte de los operadores y amplía las opciones tecnológicas en los despliegues de las redes soporte de los servicios, constituyendo en consecuencia una actuación positiva en aras de una mayor competencia.

Desde el punto de vista de las Administraciones Públicas, el impacto económico es nulo considerando que se mantiene sin modificaciones la tasa por uso del espectro para la prestación de los servicios. Por otra parte, este proyecto, al consistir en un desarrollo normativo, no supone costes adicionales.

## 3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

## 4. IMPACTO SOCIAL.

El impacto social se centra básicamente en posibles operadores de servicios de MCA y fabricantes de las tecnologías utilizadas como soporte de los mismos.

Desde el punto de vista de los usuarios las nuevas opciones resultan transparentes para el acceso al servicio, si bien la flexibilización de las condiciones para la prestación de los servicios, debería repercutir en una mayor competencia y menores tarifas por su utilización.

## 5. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de orden elimina la carga administrativa de obtención de una concesión de dominio público radioeléctrico, previa solicitud del interesado, para el inicio de la prestación de los servicios, sustituyéndola por una notificación en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Respecto de la cuantificación económica de la reducción de cargas administrativas cabe indicar que, tratándose de un servicio escasamente demandado, será en cualquier caso muy limitada.

De acuerdo con el Sistema de Medición de Cargas Administrativas, la sustitución del trámite de solicitud con gastos estimados de 80 euros, por el de notificación con gastos estimados de 30 euros y estimando, a su vez, unas dos notificaciones de operadores al año, el ahorro total por reducción de cargas se estima en unos 100 euros/año.